



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00051 00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: JAVIER ALONSO TORRES VELASCO**

**Contra: COLFONDOS, SKANDIA Pensiones y Cesantías, COLPENSIONES**

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor JAVIER ALONSO TORRES VELASCO, contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y las contenidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

**“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *La demanda deberá contener:*

**1...**

**3. El domicilio y la dirección de las partes...**

*(...)” (Negrillas fuera de texto)*

Conforme a la norma anterior, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Se debe informar en forma completa el domicilio de las partes del proceso.

Por su parte, el artículo 26 del C.P.T.S.S. determina los ANEXOS que deben acompañar la demanda, y en sus numerales 1 y 4, señala:

**“Art. 26.** *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

**1. El poder.**

*(...)*

**4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ....” (Negrillas fuera de texto)**

Conforme a la normatividad arriba transcrita, se debe corregir en lo siguiente:

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación Legal de la sociedad **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

De igual manera, el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6° del mencionado Decreto, señala:

**“Artículo 6. Demanda.** *La demanda indicará **el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.***

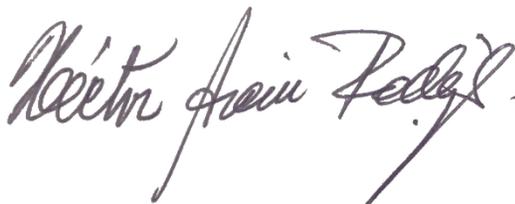
*En cualquier jurisdicción, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

- Si bien se observa en el correo de presentación de la demanda, que la misma fue remitida con copia a los correos de las entidades demandadas, de ser necesario, se debe acreditar su envío al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de Skandia Pensiones y Cesantías S.A., así como la constancia del envío a todas las demandadas, del escrito de subsanación.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

